

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 494/1965, de 4 de marzo, por el que se exime de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza la contratación directa de la obra «Camino vecinal al monte Santa Tecla-La Guardia», aprobada con cargo a Remanentes incorporados al Plan Provincial de 1962 correspondiente a la provincia de Pontevedra.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Pontevedra, en expediente instruido al efecto, acordó rescindir el contrato celebrado para la ejecución de la obra «Camino vecinal al monte Santa Tecla-La Guardia», en virtud de la petición formulada al efecto por el adjudicatario; la misma Comisión solicita autorización para contratar directamente la terminación de la indicada obra con el Ayuntamiento de La Guardia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado dieciocho, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Una vez evacuado el trámite de audiencia del Consejo de Estado y cumpliéndose cuantos requisitos se especifican en el antedicho precepto, se hace preciso eximir de las solemnidades de subasta y concurso a la referida obra, autorizando su contratación directa.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y de conformidad con el artículo catorce, número tres, del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y el artículo cincuenta y siete, apartado dieciocho, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Pontevedra para contratar la terminación de la obra «Camino vecinal al monte Santa Tecla-La Guardia» con el Ayuntamiento de la La Guardia, incluida en el Plan Provincial de mil novecientos sesenta y dos (Remanentes) de dicha provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 495/1965, de 4 de marzo, por el que se indulta a Miguel Agüera Cárdenas del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Miguel Agüera Cárdenas, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras en el expediente número mil doscientos noventa y siete de mil novecientos sesenta y dos a la multa de setenta y cinco mil trescientas tres pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vengo en indultar a Miguel Agüera Cárdenas del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 496/1965, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Reina González.

Visto el expediente de indulto de Francisco Reina González, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro como autor de dos delitos de hurto, específicamente agravados, a la pena de tres años de presidio menor para un delito y a la de un año de igual presidio por el otro, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Francisco Reina González de la cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 497/1965, de 4 de marzo, por el que se indulta a Cándido Herrero Ramos del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Cándido Herrero Ramos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno como autor de un delito de encubrimiento a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Cándido Herrero Ramos del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 498/1965, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Luis Presa Díez.

Visto el expediente de indulto de José Luis Presa Díez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno a la pena de seis años y un día de presidio mayor como autor de un delito de malversación, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vengo en indultar a José Luis Presa Diez de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 499/1965, de 27 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Joaquín Bosch de la Barrera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Joaquín Bosch de la Barrera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
GAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 500/1965, de 27 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Gómez Hortigüela.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis Gómez Hortigüela y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
GAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 9 de marzo de 1965 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 4.350 metros cuadrados de terrenos sitos en el polígono II del término municipal de Liria (Valencia).

A los efectos pertinentes, se hace público que el Consejo de Ministros celebrado el día 5 de marzo de 1965 acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación, si hubiese lugar, de 4.350 metros cuadrados de terrenos sitos en el polígono II del término municipal de Liria (Valencia), según se detalla en la siguiente relación, a los fines de apertura de pozos para captación de aguas para el Centro de Instrucción de Reclutas número 7:

Parcela	Propietario	Superficie m ²
288	Municipio de Liria	2.210
255	D. Juan Celtrés Moros	240
325	D. Miguel Gil Sabater	1.900
Totales		4.350

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y 52 y 53 sobre urgente ocupación.

Madrid, 9 de marzo de 1965.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 501/1965, de 4 de marzo, por el que se amplía la cesión en usufructo a la Orden de San Jerónimo del Monasterio de dicho nombre en Granada, parte del cual fué cedido por Decreto 2400/1962, de 20 de septiembre, y, se crea un Patronato encargado de la conservación de dicho Monumento.

Por Decreto del Ministerio de Hacienda de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos se cedió en usufructo por un plazo de treinta años a la Orden de San Jerónimo en Granada, la iglesia y el claustro del antiguo convento.

Al objeto de que esta cesión reúna la eficacia pretendida en orden a la finalidad para la que fué realizada, se hace necesario:

- Ampliarla para comprender en ella el ala del mencionado edificio hasta el límite acordado para los terrenos que la Universidad ha de seguir ocupando;
- Establecer las servidumbres que se derivan de esta cesión;
- Crear el Patronato que ha de encargarse de la conservación del Monumento.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cesión del Monasterio de San Jerónimo de Granada hecha a la Orden Jerónima por Decreto dos mil cuatrocientos/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de uno de octubre), se amplía, en los mismos términos y condiciones establecidos en dicha disposición, al ala derecha del edificio o segundo claustro, que se delimitará, en la vecindad de los terrenos ocupados por la Universidad, por una línea recta que continúe la línea de fachada de la entrada al Monasterio.

Artículo segundo.—A los terrenos que la Universidad de Granada posee contiguos al Monasterio se dará acceso por el compás del mismo, realizándose, a tal efecto, las obras necesarias para que continúe esta servidumbre del modo que menos gravoso resulte para el predio sirviente.

Artículo tercero.—La visita a que se refiere el artículo tercero del Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos se extenderá a la Sacristía y planta baja del claustro principal adosado a la Iglesia.

Artículo cuarto.—Para velar por la adecuada conservación del Monumento se creará un Patronato.

Artículo quinto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional para que en la esfera de sus respectivas competencias puedan dictar las órdenes que consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 1.192/64, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a José Lamillos Jiménez.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.